



LEY QUE DICTA DISPOSICIONES EN FAVOR DEL PAGO DE LA REPARACIÓN CIVIL DEL ESTADO EN LOS CASOS DE CORRUPCIÓN

Los congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario **Avanza País**, a iniciativa de los Congresistas **DIEGO ALONSO FERNANDO BAZÁN CALDERÓN** y **NORMA MARTINA YARROW LUMBRERAS**, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente Proyecto de Ley:

I. FÓRMULA NORMATIVA

El Congreso de la República ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE DICTA NUEVAS DISPOSICIONES PARA GARANTIZAR EL PAGO DE LA REPARACIÓN CIVIL A FAVOR DEL ESTADO EN LOS CASOS DE CORRUPCIÓN

Artículo 1. Objeto

El objeto de la presente Ley es modificar diversos artículos de la Ley 30737, Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado peruano en casos de corrupción y delitos conexos, a efectos de incorporar una nueva medida para garantizar el pago de la reparación civil a favor del Estado.

Artículo 2. Modificación del artículo 1 de la Ley N° 30737

Se modifica el artículo 1, numeral 1.1, de la Ley N° 30737, Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado peruano en casos de corrupción y delitos conexos, en los siguientes términos:

"Artículo 1. Alcance de la presente sección

1.1. La presente sección es aplicable a las personas jurídicas o entes jurídicos:

*a. Condenadas, **con sentencia firme o consentida**, en el Perú o en el extranjero por la comisión de delitos contra la administración pública, lavado de activos o delitos conexos; o equivalentes cometidos en otros países, en agravio del Estado peruano.*

*b. Cuyos funcionarios o representantes hayan sido condenados, **con sentencia firme o consentida**, en el Perú o en el extranjero por la comisión de delitos contra la administración pública, lavado de activos o delitos conexos; o equivalentes cometidos en otros países, en agravio del Estado peruano.*

c. Que, directamente o a través de sus representantes, hubiesen admitido o reconocido la comisión de delitos contra la administración pública, lavado de activos o delitos conexos; o equivalentes ante autoridad nacional o extranjera competente.

La admisión o reconocimiento de comisión de delitos, para efectos de la presente Ley, se realiza a nivel del proceso penal, en el Perú o en el extranjero, cuando estos hubieran concluido.

d. Vinculadas a las personas jurídicas o entes jurídicos de los literales a, b y c. [...]"

Artículo 3. Modificación del artículo 2 de la Ley N° 30737

Modifícase el artículo 2 de la Ley N° 30737, Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado peruano en casos de corrupción y delitos conexos, en los siguientes términos:

"Artículo 2. Medidas que aseguran el pago de la reparación civil a favor del Estado por la comisión de delitos contra la administración pública lavado de activos o delitos conexos; o equivalentes

Las entidades públicas aplican a las personas comprendidas en el artículo 1 las medidas siguientes:

a. Suspensión de transferencias al exterior.

b. Adquisición y retención del precio de venta en el Fideicomiso de Retención y Reparación.

c. Retención de importes a ser pagados por las entidades del Estado.

d. Anotación preventiva.

e. Solicitud de medida cautelar para la administración temporal sobre los bienes y rentas de la concesión de servicios públicos y/o infraestructura de uso público otorgadas en favor de las empresas a que se refiere el artículo 1."

Artículo 4. Incorporación del artículo 8-A de la Ley N° 30737

Incorporase el Título VII, artículo 8-A, a la Ley N° 30737, Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado peruano en casos de corrupción y delitos conexos, en los siguientes términos:

"Título VII

Medida cautelar para administración de concesión de servicios públicos e infraestructura

Artículo 8-A. El Procurador Público con competencia para requerir el pago de la reparación civil a favor del Estado, cuando se trate de concesiones de servicios públicos y/o infraestructura de uso público, donde participe uno o más entes jurídicos a los que se refiere el artículo 1

de la presente Ley, está obligado a solicitar al Juez competente el dictado de una medida cautelar para que, de manera temporal y hasta que exista un pronunciamiento judicial definitivo, la entidad pública concedente pueda adquirir la condición de administrador temporal de los bienes y rentas de la concesión. Esta medida es aplicable incluso cuando la Concesión haya sido objeto de transferencia hacia un tercero.

Mientras la entidad concedente administra, de manera temporal, la Concesión, los derechos y obligaciones a cargo del Concesionario quedan suspendidos, para ser asumidos en su integridad por el Concedente. Asimismo, las utilidades anuales que se obtengan producto de la explotación de la Concesión son depositadas en el Fideicomiso de retención y reparación a que se refiere el artículo 7.

La solicitud para la administración temporal de la concesión de servicios públicos e infraestructura se resuelve en una audiencia pública dentro de las 36 horas de recibida la solicitud. El Juez competente resuelve observando la verosimilitud del derecho, la cautela del interés público y el peligro en la demora."



Firmado digitalmente por:
GONZALES DELGADO Diana
Carolina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/04/2024 16:22:23-0600

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES



Firmado digitalmente por:
CAVERO ALVA Alejandro
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/04/2024 15:08:41-0500

UNICA. Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo adecúa sus normas reglamentarias a las modificaciones previstas en la presente ley, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios, a partir de su entrada en vigor.

SEGUNDA. Aplicación a los procedimientos en trámite

La presente Ley, al contener una disposición de carácter adjetivo, es de aplicación inmediata a los procedimientos y procesos judiciales que se encuentren en trámite.



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/04/2024 12:19:08-0500



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/04/2024 14:57:57-0500



Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERAS Norma
Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/04/2024 13:06:31-0500

DIEGO ALONSO F. BAZÁN CALDERÓN
Congresista de la República

NORMA M. YARROW LUMBRERAS
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/04/2024 13:12:30-0500



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/04/2024 14:38:01-0500



Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERAS Norma
Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/04/2024 13:06:40-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **16** de **abril** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 7546/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS; Y**
- 2. ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA.**



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Antecedentes

La presente iniciativa legislativa tiene como objetivo dictar disposiciones para facilitar la cautela de la reparación en favor del Estado. Para ello se propone la modificación de la Ley N° 30737, Ley que asegura el pago inmediato de la reparación a favor del Estado peruano en casos de corrupción y delitos conexos.

Las modificaciones propuestas apuntan a introducir una nueva medida para cautelar el pago de la reparación civil del Estado; dicha medida consiste en el deber del Estado, a través de la procuraduría pública, de solicitar ante un Juez competente la dación de una medida cautelar para lograr la administración temporal de las concesiones de servicios públicos y/o infraestructura de uso público cuando se considere que existen actos de corrupción que involucren a las empresas o socias titulares.

Previamente a la explicación de las medidas, es necesario revisar algunos antecedentes legislativos vinculados al marco legal que permite la cautela de la reparación civil en favor del Estado.

- **Decreto de Urgencia 003-2017¹**

El Decreto de Urgencia 003-2017, publicado en El Peruano con fecha 13 de febrero del 2017, tiene su origen en un conjunto de hechos públicos que revelaron actos de corrupción en la obtención de concesiones de servicios públicos y de infraestructura de uso público dentro del territorio nacional. Las revelaciones, generadas a través de reconocimiento de responsabilidad penal en jurisdicciones extranjeras, de actos de corrupción fueron asociadas principalmente -aunque no exclusivamente- a la empresa Odebrecht y a otras que tienen o tuvieron participación en diversas concesiones otorgadas por el Estado.

Así, frente a la posibilidad de que las empresas vinculadas a actos de corrupción retiren su patrimonio del territorio peruano, mediante la transferencia de sus activos, y así eviten el pago de una reparación civil, se aprobó el Decreto de Urgencia en mención que contenía un conjunto

¹ Decreto de Urgencia N° 003-2017, Decreto de Urgencia que asegura la continuidad de Proyectos de Inversión para la prestación de Servicios Públicos y cautela el pago de la reparación civil a favor del Estado en casos de corrupción.

de medidas destinadas precisamente a asegurar el pago de la reparación.

Es en este contexto que se aprueba el Decreto de Urgencia N° 003-2017. Este decreto no impide la transferencia de activos o bienes de las empresas vinculadas a actos de corrupción, sino que establece ciertas limitaciones a la afectación de los mismos.

Entre las medidas que se aprueban se encuentra la **suspensión de transferencias al exterior**, que consistió básicamente en prohibir la transferencia de capitales, sea cual sea su fuente, así como de los dividendos o utilidades, hasta que se efectúe el pago de la reparación civil en favor del Estado. Al respecto, la Exposición de Motivos (2017:3) del Decreto señala:

"Una de las medidas importantes es la referida a la suspensión de realizar transferencias al exterior (...) derivadas del íntegro de capitales, dividendos o las utilidades provenientes de su inversión, así como de las contraprestaciones por el uso o disfrute de bienes ubicados en el país y de las regalías y contraprestaciones por el uso y transferencia de tecnología. **Esta medida es de aplicación hasta que se efectúe el pago total de la reparación civil a favor del Estado, según lo determinen los jueces y tribunales competentes, o hasta el plazo de 1 año, lo que ocurra primero.**"

[Énfasis agregado]

Es importante notar que, en tanto y en cuanto las medidas aprobadas se encontraban contenidas en un Decreto de Urgencia, el periodo de vigencia iba a ser temporal. En este caso el referido decreto tenía una vigencia de 1 año.

Otra de las medidas contenidas en el Decreto de Urgencia es el establecimiento de un **procedimiento administrativo de adquisición de titularidades** por el cual cualquier tercero que desee adquirir los activos de las empresas vinculadas a los actos de corrupción, debía previamente expresar su interés al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. De no hacerlo se hacía responsable solidario y se exponía a una sanción de inhabilitación para contratar con el Estado, conforme lo que establece la Ley 30225, Ley de Contrataciones con el Estado. Al respecto la Exposición de Motivos (2017: 5) del Decreto de Urgencia establece que:

"Esta norma no impide a las personas contratar entre ellas, ni restringe o prohíbe la adquisición de bienes, sino que únicamente establece para

aquel que adquiere bienes o derechos de personas corruptas que han sido condenadas o han admitido que han cometido tales actos delictivos que atentan contra la administración pública, una responsabilidad que es solidariamente compartida hasta por el valor pagado por dicha adquisición. **Ello, en tanto, no se puede permitir que las "ganancias ilícitas" del transferente se vean absueltas y libres de todo cuestionamiento por el simple hecho de vender sus bienes o derechos a un tercero que, además, conoce o debería conocer ya de la falta ética y conducta indebida de su contraparte."**

[Énfasis agregado]

Es decir, mediante este procedimiento administrativo se aseguró que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos tenga conocimiento de la transferencia de titularidades entre entes jurídicos vinculados a los hechos de corrupción hacía terceros ajenos a la operación. Asimismo, sancionó con el establecimiento de la responsabilidad solidaria la inobservancia de dicha disposición en particular.

Una medida adicional, contenida en el Decreto de Urgencia, consistió en la **retención de importes a ser pagados por el Estado, así como la constitución de un fideicomiso**. Esto implica que aquellas entidades públicas que tengan la obligación de pagar una suma de dinero en favor de las empresas involucradas en actos de corrupción, a partir de la vigencia del referido Decreto, tendrán el derecho de retener un porcentaje del pago hasta por un monto equivalente al promedio del margen neto de ganancia de los últimos cinco años. Lo recaudado sería administrado por el Banco de la Nación, mediante el "Fideicomiso de Retención y Reparación - FIRR".

Las medidas, al estar contenidas en un Decreto de Urgencia, tenían una vigencia temporal. Así, el artículo 7 dispuso que las normas se mantuvieran vigentes durante el periodo de un (1) año. Es decir, la norma tuvo vigencia hasta el 13 de marzo del 2018.

- **Ley N° 30737**

La Ley N° 30737, Ley que asegura el pago de la reparación civil a favor del Estado peruano en casos de corrupción y delitos conexos, fue publicada el 12 de marzo del 2018. El objetivo de la norma fue establecer un régimen permanente en lo referido a la cautela de los intereses del Estado, vinculados a la reparación civil, en los delitos vinculados a la corrupción de funcionarios públicos. Así, el principal inconveniente con el Decreto de Urgencia se encontraba en que, por mandato constitucional, la vigencia del dispositivo se encontraba acotada a una duración

determinada. Sin embargo, el contenido de las normas tenía una vocación de permanencia.

La Ley N° 30737, vigente actualmente, recoge las medidas contenidas originalmente en el Decreto de Urgencia 003-2017. Sin embargo, introduce algunas precisiones importantes en lo que respecta a su aplicación. Así, la Ley distingue entre dos tipos de entes jurídicos. Aquellos involucrados directamente con la comisión de hechos delictivos, de aquellos otros que son sus socios, asociados o consorciados.

En lo que respecta a los entes jurídicos involucrados directamente en la comisión de delitos, la Ley contempla un conjunto de medidas pasibles de ser aplicadas en aras de lograr cautelar el pago de la reparación civil en favor del Estado. Estas medidas son la suspensión de transferencias al exterior, la retención del precio de venta en el Fideicomiso de Retención y Reparación, la retención de importes a ser pagados por las entidades del Estado, y la anotación preventiva.

Asimismo, en lo que se refiere a los socios, asociados o consorciados, la Ley, a diferencia del Decreto de Urgencia 003-2017, contempla un conjunto de acciones restrictivas. Estas son la obligación de constituir un fideicomiso de garantía que coadyuve al pago de la reparación civil; la suspensión de transferencias al exterior, la implementación de un programa de cumplimiento, y la obligación de revelar información a las autoridades encargadas de la investigación.

Adicionalmente, la Ley, entre otros aspectos, dispuso a través de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria que *"los trámites y procedimientos iniciados bajo el Decreto de Urgencia N° 003-2017 que se encuentren pendientes, se sujetan al estado en el que se encuentren, a lo dispuesto en la presente Ley"*.

- **Proyecto de Ley N° 6476/2023-CR**

Con fecha 22 de noviembre del 2023, el Congresista Wilson Soto Palacios presentó el Proyecto de Ley N° 6476/2023-CR con el objetivo de modificar la Ley N° 30737. La propuesta del Congresista en mención consiste en ampliar los alcances de la Ley a los entes jurídicos que se encuentren bajo investigación fiscal o judicial; eso aun cuando el proceso no hubiera concluido. Asimismo, incorpora una medida adicional consistente en la facultad de solicitar una medida cautelar ante la autoridad jurisdiccional competente.

Esta medida consistiría en otorgar al Fiscal Especializado del caso o, en todo caso, al Procurador Público especializado, la facultad de solicitar una medida cautelar con el objeto de lograr la administración temporal de los derechos de explotación y/o concesión de los contratos que pudieran favorecer a los investigados o condenados. Para lograrlo, el Juez estaría facultado a dictar medidas de inmovilización, incautación, inhibición o inscripción, administración sobre los bienes (lo que incluye derechos provenientes de contratos de concesión).

2. Problemática que se pretende resolver

El marco legal actualmente vigente se encuentra contenido básicamente en la Ley N° 30737, que otorga un conjunto de medidas que el Estado puede utilizar en contra de las empresas involucradas en actos de corrupción. **Al respecto, si bien estas medidas son importantes, es necesario reconocer que existen otras medidas que pueden igualmente ser satisfactorias a efectos lograr el objetivo de cautelar el pago de la reparación civil.**

Dos medidas son particularmente necesarias. La primera consiste en ampliar el alcance de la Ley a aquellos casos que se encuentran bajo investigación y no exista una sentencia firme o consentida. Esto es particularmente importante debido a que los procesos penales asociados a los casos de corrupción se resolverán en un periodo extremadamente largo debido a la pluralidad de investigados y a la complejidad de la investigación en sí misma, cuyo resultado depende incluso en gran medida de declaraciones provenientes de jurisdicciones extranjeras. Durante este periodo de tiempo es necesario que se apliquen medidas sin necesidad de esperar a una condena firme y/o consentida. En tal sentido, es necesario que la aplicación de la Ley se amplíe incluso a casos donde no exista sentencia y exista una investigación en curso.

La segunda medida importante es permitir que la Procuraduría Pública interponga, de manera obligatoria, una solicitud para obtener una medida cautelar en aquellos casos en los que se encuentre involucrada una concesión sobre servicios públicos y/o concesiones de infraestructura de transporte. El objetivo de la medida cautelar sería que el Concedente obtenga la administración temporal de los bienes y rentas de la concesión, aún cuando haya ocurrido la transferencia de un tercero. En la medida que la administración retorna al Concedente, las obligaciones y derechos del Concesionario quedan suspendidos.

3. Propuesta normativa

Tal como se explicó en el párrafo anterior, la propuesta tiene básicamente dos puntos importantes. El primero de ellos plantea ampliar el ámbito de aplicación de la Ley N° 30737 en lo referido a precisar que cuando la Ley se refiere a condenas, estas no necesariamente deben tener la calidad de firme o consentida; e igualmente incluir a la admisión o reconocimiento de responsabilidad delictiva, como un supuesto que permite aplicar las medidas que garanticen el pago de la reparación civil; algo que actualmente no es posible.

El segundo punto de la propuesta se refiere a incluir una medida adicional para asegurar el pago de la reparación civil. Esta medida consistiría en solicitar una medida cautelar para lograr la administración temporal de aquellas Concesiones de servicios públicos y/o de infraestructura de uso público.

- **Ampliación del ámbito de aplicación de la Ley**

El siguiente cuadro presente la modificación del artículo 1 de la Ley N° 30737, vinculada a la ampliación del ámbito de aplicación:

Ley N° 30737	Propuesta de modificación
Artículo 1. Alcance de la presente sección 1.1. La presente sección es aplicable a las personas jurídicas o entes jurídicos: a. Condenadas con sentencia firme, en el Perú o en el extranjero por la comisión de delitos contra la administración pública, lavado de activos o delitos conexos; o equivalentes cometidos en otros países, en agravio del Estado peruano. b. Cuyos funcionarios o representantes hayan sido condenados con sentencia firme en el Perú o en el extranjero por la comisión de delitos contra la administración pública, lavado de activos o delitos conexos; o equivalentes cometidos en otros países, en agravio del Estado peruano. c. Que, directamente o a través de sus representantes, hubiesen admitido o reconocido la comisión de delitos contra la administración pública, lavado de activos o	Artículo 1. Alcance de la presente sección 1.1. La presente sección es aplicable a las personas jurídicas o entes jurídicos: a. Condenadas, aun cuando la sentencia no sea firme o consentida, en el Perú o en el extranjero por la comisión de delitos contra la administración pública, lavado de activos o delitos conexos; o equivalentes cometidos en otros países, en agravio del Estado peruano. b. Cuyos funcionarios o representantes hayan sido condenados, aun cuando la sentencia no sea firme o consentida, en el Perú o en el extranjero por la comisión de delitos contra la administración pública, lavado de activos o delitos conexos; o equivalentes cometidos en otros países, en agravio del Estado peruano. c. Que, directamente o a través de sus representantes, hubiesen admitido o reconocido la comisión de delitos contra la administración pública, lavado de activos o

delitos conexos; o equivalentes ante autoridad nacional o extranjera competente.	delitos conexos; o equivalentes ante autoridad nacional o extranjera competente. La admisión o reconocimiento de comisión de delitos, para efectos de la presente Ley, se realiza a nivel de investigación fiscal y/o proceso penal, en el Perú o en el extranjero, aun cuando estos se encuentren en trámite o hubieran concluido.
d. Vinculadas a las personas jurídicas o entes jurídicos de los literales a, b y c.	d. Vinculadas a las personas jurídicas o entes jurídicos de los literales a, b y c. [...]"

Tal como se aprecia, la propuesta de modificación consiste en precisar que cuando la Ley se refiera a condenas, estas no necesariamente deben tener la calidad de firme o consentida. Asimismo, se precisa que es perfectamente posible aplicar las medidas contenidas en el artículo 2 de la Ley N° 30737. Es decir, incluso cuando no exista condena, pero sí exista reconocimiento de responsabilidad penal a nivel de investigación fiscal, será posible aplicar la suspensión de transferencias al exterior, la retención del precio de venta, la retención de importes y la anotación preventiva. Asimismo, podría aplicarse igualmente la solicitud de una medida cautelar para obtener la administración temporal de los bienes y derechos asociados a concesiones de servicio público y/o infraestructura de uso público.

- **Creación de una nueva medida para asegurar el pago de la reparación civil en favor del Estado**

La segunda propuesta consiste en incorporar una medida adicional para lograr la reparación civil en favor del Estado. El siguiente cuadro comparativo presenta esta modificación:

Ley N° 30737	Propuesta de modificación
Artículo 2. Medidas que aseguran el pago de la reparación civil a favor del Estado por la comisión de delitos contra la administración pública lavado de activos o delitos conexos; o equivalentes Las entidades públicas aplican a las personas comprendidas en el artículo 1 las medidas siguientes: a. Suspensión de transferencias al exterior. b. Adquisición y retención del precio de venta en el Fideicomiso de Retención y Reparación.	Artículo 2. Medidas que aseguran el pago de la reparación civil a favor del Estado por la comisión de delitos contra la administración pública lavado de activos o delitos conexos; o equivalentes Las entidades públicas aplican a las personas comprendidas en el artículo 1 las medidas siguientes: a. Suspensión de transferencias al exterior. b. Adquisición y retención del precio de venta en el Fideicomiso de Retención y Reparación.

c. Retención de importes a ser pagados por las entidades del Estado. d. Anotación preventiva.	c. Retención de importes a ser pagados por las entidades del Estado. d. Anotación preventiva. e. Solicitud de medida cautelar para la administración temporal sobre los bienes y rentas de la concesión de servicios públicos y/o infraestructura de uso público otorgadas en favor de las empresas a que se refiere el artículo 1.
--	--

La segunda propuesta consiste en modificar el artículo 2 de la Ley N° 30737. A la fecha, este artículo contempla básicamente las siguientes medidas: suspensión de transferencias al exterior, adquisición y retención del precio de venta, retención de importes pagados por el Estado, anotación preventiva. Sin embargo, es necesario incorporar una medida adicional en lo referido a la solicitud de una medida cautelar para lograr la administración temporal sobre bienes y rentas asociados a la concesión de servicios públicos y/o infraestructura de uso público.

En tal sentido, se propone la incorporación del artículo 8-A a la Ley N° 30737, para establecer un marco legal mínimo que regule la aplicación de esta medida. Así, básicamente lo que se busca es que los bienes y rentas obtenidos una vez lograda la administración temporal de la concesión, presuntamente obtenida producto de actos de corrupción, sirvan para cautelar un altamente probable pago de reparación civil. Para esto se dispone que las rentas, una vez descontados los gastos de administración, vayan al Fidecomiso constituido para esos efectos.

4. Relación con el Acuerdo Nacional

La iniciativa legislativa que se presenta se encuentra estrechamente relacionada con la política de Estado IV: Estado eficiente, transparente y descentralizado, que contiene la política 26: **"Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas"**, que establece lo siguiente:

"Nos comprometemos a afirmar, en la sociedad y el Estado, principios éticos y valores sociales que promuevan la vigilancia ciudadana y que produzcan niveles crecientes de paz, transparencia, confianza y efectiva solidaridad."

Con este objetivo el Estado: (a) enfatizará los principios éticos que refuerzan el cumplimiento ciudadano de las normas; (b) **velará por el desempeño responsable y transparente de la función pública, promoverá la vigilancia ciudadana de su gestión y el fortalecimiento y la independencia del Sistema Nacional de Control;** (c) **desterrará la impunidad, el abuso de poder, la**

corrupción y el atropello de los derechos; (d) desarrollará una cultura de paz, de valores democráticos y de transparencia, que acoja los reclamos genuinos y pacíficos de los distintos sectores de la sociedad; (e) promoverá una cultura de respeto a la ley, de solidaridad y de anticorrupción, que elimine las prácticas violatorias del orden jurídico, incluyendo el tráfico de influencias, el nepotismo, el narcotráfico, el contrabando, la evasión tributaria y el lavado de dinero; y **(f) regulará la función pública para evitar su ejercicio en función de intereses particulares."**

[Énfasis agregado]

5. Análisis Costo – Beneficio

Los siguientes cuadros muestran los beneficios que se esperan con la aprobación de la propuesta, así como los costos vinculados al mismo:

a. Beneficios

SUJETO	EFFECTO	SUSTENTO
Estado	Asegura el pago del resarcimiento del daño producto de diversos delitos asociados a la corrupción	La Ley N° 30737 contiene medidas importantes para asegurar el pago de la reparación en favor del Estado. Sin embargo, existe espacio para incorporar nuevas medidas que cumplan esta finalidad. Actualmente existen diversas declaraciones que, al mismo tiempo que reconocen responsabilidad penal, indican que determinadas concesiones de servicios públicos y/o de infraestructura de uso público se obtuvieron mediante la comisión de delitos de corrupción. Por ello es razonable que esas Concesiones pasen a ser administradas temporalmente por el Estado.
Sociedad	Obtiene un nuevo mecanismo que garantiza el pago de la reparación civil en aquellos casos donde hayan existido delitos contra del Estado	Los recursos obtenidos por el Estado no pueden sino destinarse a garantizar el bienestar social. Cuando el Estado pierde recursos producto de la corrupción, el principal afectado no es el propio Estado, sino lo es la sociedad que debería ser la perceptora de mejores servicios públicos y de mejor infraestructura.

		Por ello, un daño al Estado indirectamente constituye un daño a la sociedad; y, en esa medida, la reparación al Estado es una reparación a la sociedad en sí misma.
Ciudadano	• Ve garantizado su derecho a gozar de servicios públicos de calidad prestados a un precio razonable	El ciudadano es finalmente el principal destinatario de las medidas adoptadas por el Estado. Esto es claramente más evidente en aquellos casos donde se ven involucrados servicios públicos e infraestructura de uso público.

b. Costos

SUJETO	EFEECTO	SUSTENTO
Estado	• Moviliza aparato judicial para asegurar pago de la reparación civil	El Estado tiene a su cargo cautelar adecuadamente los bienes y rentas obtenidos mediante la aplicación de una medida judicial de tipo cautelar. Las rentas, por ejemplo, deben ser administradas por el fideicomiso, a efectos de procurar que, una vez producida la condena, el Estado pueda recibir el pago producto de la reparación civil.
Concesionario vinculado a actos de corrupción	• Pierde derechos, bienes y rentas asociados a concesiones de servicios públicos	El Concesionario que tiene una titularidad se ve afectado en su esfera jurídica si y solo si existe una declaración, debidamente corroborada, que indica que la concesión se obtuvo mediante actos de corrupción. Es necesario precisar que mientras dure el proceso, será un fideicomiso el que administre las rentas provenientes de la concesión de servicios públicos.

6. Impacto de la norma en la legislación nacional

La presente iniciativa legislativa modificará el marco legal creado por la Ley N° 30737, Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado peruano en casos de corrupción y delitos conexos, mediante la

ampliación del ámbito de aplicación de la Ley como mediante la incorporación de una medida en favor del Estado para el pago de la reparación civil.

Asimismo, es necesario mencionar que la medida que se incorpore en el marco legal será de aplicación incluso para los procedimientos en trámite, dado su carácter procesal.